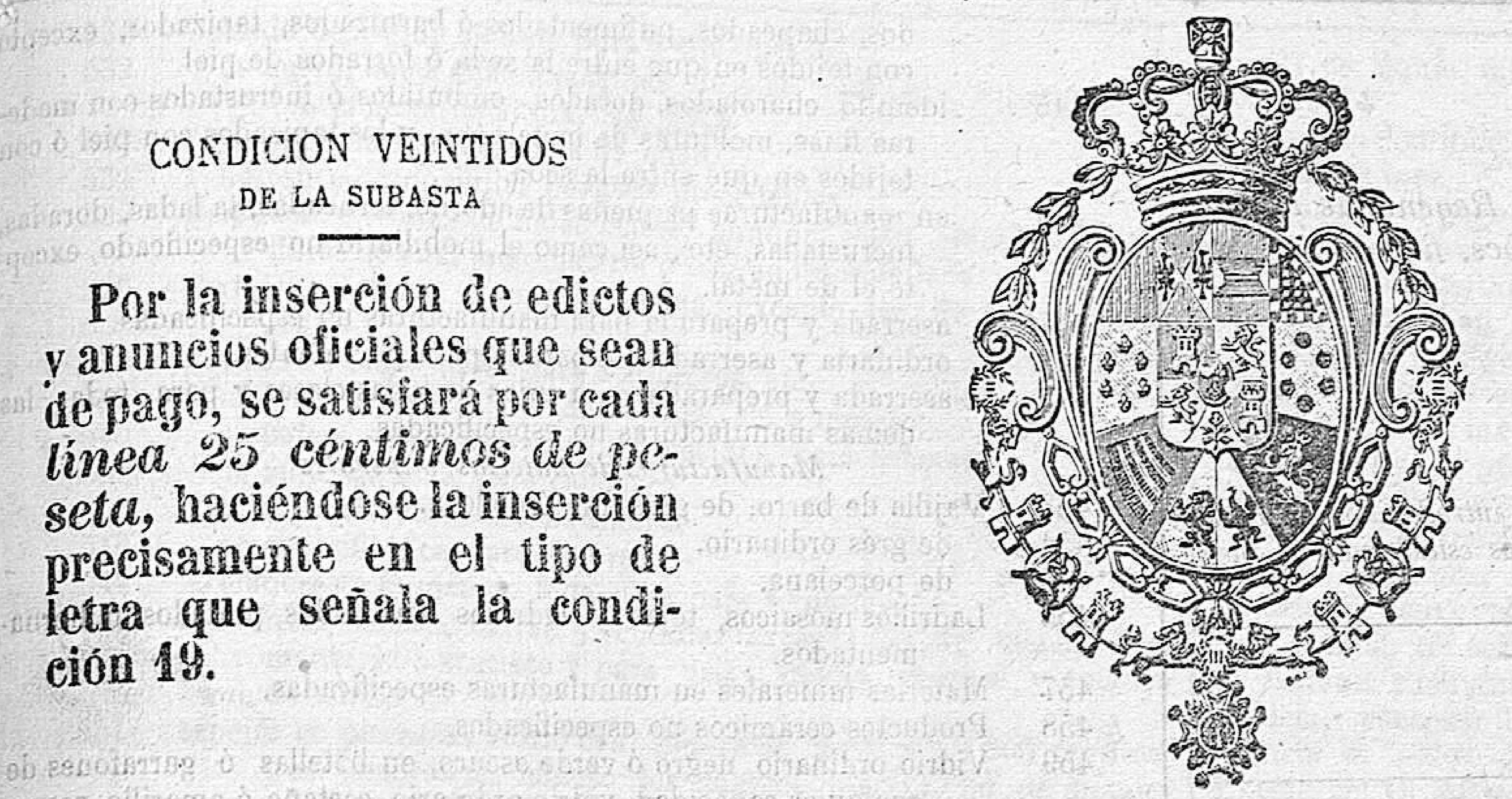
Año económico de 1893-94 | Miércoles 11 de Octubre | Número 87

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital......	10
Un semestre id. id. ..	6
Un trimestre id. id. ..	4
Números sueltos......	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon con comunicacion de 9 del actual me dice lo que sigue:

«Encontrándose en el Hospital de esta ciudad una mujer en estado de idiotismo de la cual se ignora á qué pueblo y familia pertenezca, espero de V. S. inserte en el *Boletin oficial* de esa provincia el oportuno anuncio á fin de que los alcaldes de la misma den á V. S. cuenta de si en los pueblos de su demarcacion falta alguna mujer que pueda ser la de que se trata.»

Lo que se hace público en este *periódico oficial* á los fines consiguientes.

Orense 11 de Octubre 1893.

El Gobernador,
Antonio Llamas Novac

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Sotomayor, decretada por V. S en 5 de Agosto último, ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 18 del actual, recibida el 21, se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Sotomayor, decretada por el Gobernador de Pontevedra en 5 de Agosto último.

Resulta de los antecedentes:

Que como los Concejales D. Francisco Castellanos, D. Pedro Lorenzo Bauson, D. Ramon Iglesias y D. José Lorenzo Vilán dejaran de asistir sin causa justificada á la sesion ordinaria del dia 11 del Junio anterior, les impuso el Alcalde, usando de las atribuciones que la ley le confiere, la multa de una peseta; que como igualmente no concurrieran á la sesion del 18 del propio mes, les impuso la multa de 2 pesetas, haciendo saber á aquéllos que si dejaban de asistir á otra sesion pondria el Alcalde los hechos en conocimiento del Gobernador:

Que como á pesar de las multas referidas, tampoco asistieron á la sesion del dia 25, persistiendo, por tanto, en desobediencia, se les impuso la multa de 4 pesetas, con la prevencion de que, si continuaban en desobedecer, se pondria el hecho en conocimiento del Gobernador, á los efectos del art. 189 de la ley Municipal y Real orden de 3 de Diciembre de 1889; y como tambien dejaran de concurrir á la sesion del dia 2 del mes siguiente, dió noticia el Alcalde al Gobernador de la conducta seguida por dichos Concejales; en 14 de Julio resolvió éste que el Alcalde les hiciese una última excitacion para que concurrieran á las sesiones, advirtiéndoles la responsabilidad que en otro caso podria alcanzarles.

Mas como no hubiese dado resultado alguno la excitacion hecha, puesto que la sesion de 16 de Julio no pudo celebrarse por falta de número, á pesar de hallarse convocada para tratar de asuntos relativos á la salud publica, dándose ademas la circunstancia de que al hacerse á los referidos Concejales la notificacion de la providencia del Gobernador, no la firmó uno de ellos, alegando imposibilidad física y negándose los otros á hacerlo, dicha Autoridad, en providencia de 18 de Julio, les impuso la multa de 20 pesetas, advirtiéndoles que si persistian en su resistencia se veria en el caso de suspenderlos de sus cargos, negandose tambien á firmar la notificacion que de dicha resolucion se les hizo.

Y como no obstante dichas multas y prevenciones tampoco concurrieran á la sesion del dia 23 del propio mes de Julio, el Gobernador, en 5 de Agosto, les suspendió en su cargo de Concejales.

Contra esta providencia recurre en nombre de los expresados Concejales el Procurador D. Ramon Rivas, sin que dicha representacion se haga constar legalmente, exponiendo diferentes hechos y razonamientos mas ó menos pertinentes y relacionados con el asunto sosteniendo que el Alcalde participó falsamente al Gobernador que dejaran de asistir á las sesiones de 11, 18 y 25 de Junio y 2 de Julio, que habia tratado de corregir las faltas, declarándoles incursos en multas, persistiendo en no asistir á las sesiones; que es falso que se les haya hecho notificacion alguna por la Alcaldía, ni por nadie, de la advertencia decretada por el Gobernador para que concurrieran á las sesiones; que es falso tambien que se les haya convocado para la del dia 16, asi como hay falsedad en afirmar que se les haya hecho saber la resolucion de dicha Autoridad, por la que se les impuso la multa con apercibimiento de suspension de sus cargos, siendo falsas tambien las diligencias de notificacion que sobre el particular puedan existir, y terminan suplicando los Concejales suspensos que se deje sin efecto la providencia del Gobernador y se ordene pasar el tanto de culpa á los Tribunales para que procedan á lo que haya lugar.

La Seccion estima que es de notar la rotunda afirmacion que hace en nombre de los Concejales suspensos el Procurador D. Ramon Rivas declarando falsas todas las diligencias practicadas en este expediente, y muy particularmente las que se refiere á las notificaciones hechas á aquéllos de las providencias de la Alcaldía y del Gobernador; pero como al recurso de alzada no se acompañan documentos bastantes á comprobar tal afirmacion, y aparecen, por el contrario, en el expediente perfectamente diligenciadas las referidas notificaciones que se hallan suscritas por testigos, en razon á haberse negado á hacerlo los Concejales suspensos, la Seccion no puede menos de tener como legítimas y fehacientes las expresadas diligencias, siquiera no sea mas que por el carácter oficial que preside en la instruccion del expediente, y que no puede considerarse este falso y amañado sin que se demuestre con pruebas ó documentos convenientes.

Esto sentado, la Seccion cree suficientemente probada la desobediencia grave en que han incurrido los Concejales suspensos, insistiendo en ella despues de haber sido apercibidos y multados, con cuya conducta no ha podido menos de causarse perjuicio á los intereses confiados á la administracion de los expresados Regidores, razon por la cual el Gobernador, al suspenderlos en sus cargos, obró correcta y legalmente, y debe por lo mismo confirmarse su providencia.

Mas como la mencionada desobediencia, ademas de falta administrativa, pudiera acaso reunir las circunstancias necesarias para ser calificada de delito, seria conveniente, á juicio de la Seccion, remitir el expediente á los Tribunales, los que con tal motivo, y en uso de las facultades que las leyes les atribuyen, pudieran apreciar al mismo tiempo si las afirmaciones de falsedad que se hacen en el recurso de alzada son efectivamente tales, ó son por el contrario, imputaciones calumniosas; extremos sobre los cuales no puede intervenir la Administracion.

Por lo expuesto, la Seccion opina:

Que procede confirmar la providencia del Gobernador de Pontevedra, dictada en 5 de Agosto último, y por la cual suspendió en su cargo de Concejales á D. Francisco Castellanos, Don Pedro Lorenzo Bausón, D. Ramon Iglesias y D. José Lorenzo Vilán, y remitir el expediente íntegro y original á los Tribunales de justicia, á los efectos procedentes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1893.—Gonzalez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

(G. núm. 279.)

MINISTERIO DE ESTADO

TRATADO

de Comercio y Navegacion entre S. M. la Reina Regente de España y S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, firmado en Madrid el dia 27 de Marzo de 1893.

(CONTINUACION)

TABLA *E*.

ARTÍCULO 13 DEL TRATADO.

Productos del suelo y de la industria de España que al ser introducidos en Portugal no estarán sujetos á otros ni mayores derechos que los establecidos ó que se establezcan para los similares de otro pais.

Número de los artículos del Arancel portugués	PRODUCTOS.
	Bebidas
315	Aguardiente y alcohol simples, en cascos ó garrafones.
316	idem id., en botellas, tarros ó vasijas semejantes.
317	Bebidas alcohólicas no especificadas.
319	Cerveza.
	Cereales
323	Cereales en grano no especificados.
324	Harina de trigo.
325	de los demas cereales.
326	Maiz en grano.
327	Trigo en grano.
	Farináceos
328	Alpiste, panizo y demás farináceos ne especificados.
329	Almidon en polvo, féculas y dextrina.
330	en pedazos ó preparado, en polvo.
331	Arroz.
332	Patatas.
333	Bizcochos y galletas de mar.
334	Cereales panificados.
336	Harinas para sopas y las no especificadas.
338	Pastas para sopa.
	Géneros llamados coloniales
339	Azúcar refinado por el sistema portugués y el superior al tipo 20 de la escala holandesa.
340	no especificado.
341	Cacao y su cáscara.
342	Café con ó sin cáscara y raiz de achicoria sin preparar.
343	tostado, molido y sus imitaciones, incluso la raiz de achicoria preparada de cualquier manera (incluso las taras).
345	Chocolate.
346	Especies no especificadas.
347	Melaza y productos similares.
	Varios
353	Aceite de olivas (peso bruto).
354	Manteca y grasa de cerdo.
355	Carne de vacas seca, con sal ó sin ella.
356	no especificada, fresca, seca ó preparada de cualquier otra manera, y el tocino.
357	Conservas alimenticias (incluso las taras).
358	Dulce de todas clases (idem idem)
361	Frutas frescas ó secas no especificadas.
362	Manteca natural.
364	Miel.
366	Pimenton.
367	Quesos.
368	Uvas frescas.
	Aparatos, instrumentos, máquinas y utensilios
373	Segadoras, guadañeras, trituradoras de paja y heno, batidoras, aparatos de vapor para la labranza y piezas sueltas de todas estas máquinas y aparatos, incluso las rejas de arado.
378	Correas de cuero, de trasmision para máquinas.
379	Cilindros de cobre para estampacion, grabados.
380	para estampacion, sin grabar.
381	Generadores de vapor.
386	Instrumentos, herramientas y utensilios para las artes y oficios, agricultura y jardinería.
404	Redes de pesca.
	Armas
421	Armas blancas completas, ó en piezas sueltas.
423	Cañones para armas de fuego portátiles.
424	Fusiles de un cañon á cargar por la boca, estén ó no completos.
425	de mas de un cañon á cargar por la boca, estén ó no completos.
426	á cargar por la recámara, estén ó no completos
427	Revólvers, estén ó no completos y pistolas.
428	Piezas sueltas para armas de fuego portátiles (excepto los cañones).
	Manufacturas de materias animales
433	Guantes de piel, estén ó no concluidos, hasta 30 centímetros de longitud.
434	estén ó no concluidos, de más de 30 centímetros de longitud.
438	Pieles y cueros en manufacturas no expresadas (incluso los herrajes y guarniciones).
	Manufacturas de materias vegetales diversas
443	Corcho manufacturado.
444	Madera manufacturada en muebles ú otros objetos torneados, tallados, chapeados, pulimentados ó barnizados, tapizados, excepto con tejidos en que entre la seda ó forrados de piel.
445	idem id. charolados, dorados, embutidos ó incrustados con maderas finas, molduras de metal, etc., y los tapizados con piel ó con tejidos en que entra la seda.
446	en manufacturas pequeñas de adorno, torneadas, talladas, doradas, incrustadas, etc, asi como el mobiliario no especificado, excepto el de metal.
447	aserrada y preparada para manufacturas no especificadas.
448	ordinaria y aserrada, preparada para pavimentos.
449	aserrada y preparada para cajas de todas clases y para todas las demás manufacturas no especificadas.
	Manufacturas de materias minerales
453	Vajilla de barro, de grés fino ó de loza.
454	de grés ordinario.
455	de porcelana.
456	Ladrillos mosaicos, tejas y ladrillos barnizados, pintados ú hornamentados.
457	Materias minerales en manufacturas especificadas.
458	Productos cerámicos no especificados.
459	Vidrio ordinario, negro ó verde oscuro, en botellas ó garrafones de cualquier capacidad, vidrio ordinario, castaño ó amarillo oscuro en garrafones ó botellas de capacidad no inferior á siete decílitros, y vidrio ordinario de cualquier otro color (excepto blanco) en garrafones ó botellas de capacidad superior á un litro.
460	Vidrio ordinario de cualquier color (excepto blanco), en vasijas no especificadas.
461	en placas pulimentadas, sin azogar.
462	en placas pulimentadas, azogadas.
463	manufacturado, tubos para lámparas.
464	en placas sin pulimentar y todas las demás manufacturas, no especificadas.
	Manufactura de metal
465	Acero en alambre, acanalado, para armazones de paraguas y sombrillas, sin accesorios ni guarniciones.
466	redondo, para armazones de paraguas y sombrillas, sin accesorios ni guarniciones.
467	laminado en muelles para carruajes.
468	en manufacturas de cuchillería, tijeras (incluso las taras).
469	en manufacturas de cuchillería, no especificadas (incluso las taras).
470	en manufacturas no especificadas.
471	Alfileres, corchetes, horquillas y agujas, excepto de oro, platino ó plata (incluso las taras.)
472	Aparatos para estaciones ú otros, fijos ó movibles para caminos de hierro.
473	Plomo en manufacturas.
474	Cobre puro, latón, bronce, y aleaciones análogas, en grifos y válvulas.
475	laton, bronce, y aleaciones análogas, en tubos.
476	laton, bronce y aleaciones análogas, en manufacturas no especificadas.
477	Estaño en manufacturas.
478	Hierro colado ó fundido en tubos.
479	ó fundido en manufacturas no especificadas, en bruto.
480	ó fundido en manufacturas no especificadas, pintado ó pulimentado, dorado, plateado, barnizado, esmaltado ó recubierto de estaño, cinc ó cobre.
481	forjado ó laminado sencillo, en tubos, sin roscas, enchufes ó cualquier otro trabajo.
482	ó laminado, estañado, galvanizado ó recubierto de cinc, plomo ó cualquiera otra preparacion, en tubos, sin roscas, enchufes ó cualquiera otro trabajo.
483	ó laminado en cadenas, cables, cuerdas, cabos, amarras y anclas.
484	ó laminado en manufacturas no expresadas, en bruto.
485	ó laminado en manufacturas no especificadas, de hoja de lata ó recubierta de estaño, cobre ó cinc.
486	laminado en manufacturas no especificadas, pintado pulimentado, torneado, dorado, plateado, barnizado ó esmaltado.
487	Alambre de hierro en manufacturas.
488	Material fijo no especificado, de hierro ó de acero batido ó laminado, para caminos de hierro.
489	Metales no especificados en manufacturas.
494	Clavos de cobre, laton y aleaciones semejantes ó de hierro con cabeza de laton ó aleaciones análogas.
495	no especificados.
496	Cinc laminado, moldeado, estampado, esté ó no perforado.
497	en manufacturas no especificadas.
	Papel y manufacturas de tipografía, litografía, pintura etc.
499	Cartulina.
500	Carton.
501	Cartulina recortada para targetas de cualquier clase, para fotografías y usos semejantes
502	Carton y cartulina en manufacturas (excepto en cartonaje).
503	Naipes.
512	Papel para escribir, blanco ó de color de cualquier clase.
513	comun para imprimir (tipo ordinario de los periódicos), id. albuminado, id, para litografiar llamado *couché* y papel sensibilizado para la fotografía.
514	pintado ó estampado, por cualquier procedimiento.
515	no especificado.
519	Sobres y sacos de papel
	Varios
523	Baules, maletas, sacos de viaje y bolsas para cazadores.
528	Bonetes, birretes y gorras.
529	Botones de loza y vidrio (incluso las taras).
530	no especificados de todas clases (excepto los de oro, plata, platino, y pasamanería incluso las taras).

531 Calzado de tegido de seda pura ó con mezcla.
532 de cuero, botas altas ó polainas de piel, con caña superior á 30 centímetros de altura.
533 no especificado con suela de cuero.
534 no especificado en las partidas precedentes.
535 Felpudos y esteras de todas clases, aunque estén entrelazadas con fibras de cualquier materia ó con adornos de lana.
536 Carteras, petacas y portamonedas, excepto las de oro, plata y platino.
538 Formas de todas clases para sombreros, etc.
539 Sombreros de paja y sus imitaciones, sin guarnecer.
540 de paja y sus imitaciones, guarnecidos, para señoras.
541 de felpa de seda, para caballero.
542 no especificados, para caballeros.
543 no especificados, para señoras.
544 Armaduras ó formas de toda clase para sombreros.
547 Cordelería, cabos, amarras y cuerdas (excepto las de metal), bramante, hilo acarreto y para velas, merlin, mechas y cuerdas de sonda.
551 espejos en placas de vidrio con superficie inferior á 1.200 centímetros cuadrados, incluso los marcos (excepto los de metales preciosos).
552 no especificados, incluso los marcos (excepto los de metales preciosos.)
561 Fuegos artificiales (peso bruto).
564 Betún para el calzado (incluso las taras)
566 Abanicos de todas clases.
572 Hules ó encerados para suelos
573 ó encerados no especificados.
574 ó encerados en manufacturas.
575 Perfumería de todas clases (incluso las taras).
577 Quincallería diversa, no especificada: juegos de todas clases (excepto los billares y sus accesorios), látigos y latiguillos de montar, juguetes para niños, pipas y boquillas (con ó sin estuche) cajas para rapé, caretas, relojes de arena, brújula de bolsillo, jaulas, afinadores de navajas, plumeros, lamparillas, rosarios y todos los demás objetos similares no especificados en otras partidas del Arancel (excepto de oro, plata ó platino), incluso las taras.
578 Jabón
579 de tocador (incluso las taras)
583 Tinta para escribir (incluso las taras).
584 Colores en general, preparados, líquidos ó en pasta, en recipientes superiores á 100 kilógramos.
585 Colores en general, preparados, líquidos ó en pasta, en recipientes inferiores á 100 kilógramos
587 Torcidas ó mechas para lámparas, no especificadas.
588 Sombrillas, paraguas y quitasoles recubiertos de tejidos de seda.
589 paraguas y quitasoles, recubiertos de otros tejidos.
590 Bujías de todas clases para el alumbrado.
591 Barnices con bases de alcohol y de éter.
592 no expecificados.

(L. S.)—El Marqués de la Vega de Armijo.
(L. S.)—Conde de San Miguel.

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Recaudación de Contribuciones

Circular

En virtud de lo que preceptúa el art. 26 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, los Recaudadores de las contribuciones territorial é industrial, se presentarán en esta Tesorería desde el día 20 al 30 del corriente mes de Octubre, para hacerse cargo de los recibos correspondientes á vencimientos del 2.º trimestre del actual ejercicio, á fin de anunciar seguidamente su cobranza en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos en los distritos municipales, con las formalidades que determina el art. 33 de la citada Instrucción.

Los señores Alcaldes y muy especialmente los de los Ayuntamientos que tengan á su cargo la recaudación, cuidarán de dar inmediato conocimiento de esta Circular á los Recaudadores á los efectos que en la misma se ordenan.

Orense 7 de Octubre de 1893.—El Tesorero de Hacienda, Marcelino Arango.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletín* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1893-94

Mes de Octubre

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo de 1892.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia	80
Exceso en camas supletorias	6

Orense 10 de Octubre de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

AYUNTAMIENTOS

ORENSE

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Julio último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley municipal.

Sesion ordinaria de 1.º de Julio de 1893

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesion ordinaria de 8 de idem

Tampoco se celebró por el propio motivo.

Sesion ordinaria de 11 de idem

Se aprobaron las actas de las sesiones de 27 de Junio último, 1.º y 8 del actual.

Idem, la distribucion de fondos para el presente mes.

Se acordó el pago de 88 pesetas al carpintero Máximo Bello por jornales y materiales invertidos durante el mes de Junio último en reparos hechos en el Matadero; y 42 pesetas 40 céntimos por los ejecutados en el mes actual.

Idem, aprobar la cesion de la contrata del alumbrado público con petróleo hecha por D. Celestino Vazquez, á favor de D. Antonio Santiago Román.

Idem, adjudicar en definitiva la subasta de construccion del mobiliario para el salon de sesiones á favor de D. Antonio Rodriguez Valente.

Idem, conceder mes y medio de licencia al señor Alcalde presidente Excmo. Sr. D. Miguel Valcarce Ochoa y la de un mes el Concejal D. Constantino Alvarez Vazquez.

Idem, aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporacion durante todo el mes de Mayo último

Idem, que D. Lino Iglesias, continúe encargado de la conservacion de la tubería y recomposicion de los demás accesorios del canal del Loña, en la misma forma y condiciones que lo venia ejecutando.

Se acordó remitir á la Comision de policía urbana, despues de oir á los vecinos más cercanos, una instancia de Ramon Gallego, solicitando la traslacion de una frágua de herrero que tiene establecida en la casa número 2 de la calle del Dos de Mayo para la casa contigua.

Idem, autorizar á D. Ricardo Freire Rodriguez, para construir una parte de casa de planta baja al Norte de la que posée al término de Marinamansa, en la carretera de Villacastin á Vigo.

Idem, dividir el distrito en 9 secciones y asignar á cada una de ellas el número de vocales asociados de la Junta municipal que le corresponden.

Idem, remitir á la Comision de policía urbana, una instancia de Andrés Castro y Ramon Vazquez, en que solicitan se les conceda la cria de cerdos en las casas que poseen en la calle del Canal.

Idem, que el Arquitecto municipal forme el proyecto completo de una alcantarilla para servicio de la calle del Hospicio.

Idem, adquirir por administracion un bajo fundamental y una flauta, con destino á la Banda de música municipal, y construir uniformes para los músicos que carezcan de ellos ó los tengan inservibles.

Idem, facultar á la Comision de festejos para que invierta 2.500 pesetas en los dedicados á San Roque.

Idem, destinar 300 pesetas de la consignacion para gastos imprevistos, para el arreglo del palco en que toca la música en el paseo de la Alameda.

Sesion ordinaria de 15 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesion ordinaria de 22 de idem

Tampoco se celebró por el propio motivo.

Sesion ordinaria de 25 de idem

Se aprobaron las actas de las sesiones de 11, 15 y 22 del actual.

Idem, la liquidacion del alumbrado público correspondiente al mes de Junio último.

Se acordó, que las tomas de agua que á lo sucesivo se concedan y no sean para usos domésticos, lo sean por el sistema de contador, facilitando estos á los propietarios que lo deseen mediante el alquiler de dos pesetas mensuales por cada uno de ellos.

Idem, autorizar á D. José Lorenzo Gil, para construir un caño de aguas sucias desde su finca de la calle del Padre Feijóo á la alcantarilla general de la propia calle.

Idem, el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Idem, remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia el expediente incoado con motivo de la cesion por el Ayuntamiento á la Excma. Diputacion provincial de una pequeña parte de la calle del Villar y una parcela de terreno al extremo de la propia calle, para prolongacion de la huerta del edificio destinado á Instituto de 2.ª enseñanza, á fin de que previo su informe y el de la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, se sirva elevarlo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, rogándole autorice á esta Corporacion para verificar la cesion de que se trata.

Idem, autorizar á Ramon Gallego, para trasladar la frágua de herrero que tiene en la casa número 2 de la calle del Dos de Mayo para la casa contigua á la misma.

Idem, remitir á informe de la Comision nombrada en 5 de Julio del año anterior, una instancia de Ramon Perez Vallejo, vecino de Velle, referente á que se determine el punto hasta donde llega el rádio de la capital.

Idem, el pago de 200 pesetas á Don Gustavo Valencia y hermano, por diferentes clases de material facilitado para la Banda de música municipal.

Idem, el idem de 500 pesetas, al propio Sr. por un Contrabajo militar y una flauta que facilitó para la misma Banda.

Idem, por unanimidad aprobar las condiciones para la impresion de las Ordenanzas municipales, excepcion de la 6.ª que se sustituye con la siguiente.—La cantidad que sirva de tipo para la subasta será de 500 pesetas.

Idem, nombrar una Comision que proceda á la revision de las Ordenanzas á fin de que aparezcan en consonancia con las costumbres y necesidades del municipio.

Idem, que la Comision de Hacienda practique la liquidacion de los intereses devengados por el capital anticipado por D. José Vidal en las obras de conduccion y distribucion de aguas del rio Loña.

Se acordó encargar á D. Santos Balbís Casas, del cuidado y reparaciones menores del material destinado á la extincion de incendios, con la obligacion de hacer las guardias que se le señalen, abonándole por dichos servicios 440 pesetas anuales.

Idem, que el mismo Balbis cese en el empleo de Bombero municipal y que se anuncie la vacante del mismo.

Idem, declarar cesante del empleo de Capataz 1.º de mangueros á D. José Lisardo Vazquez y suprimir dicha plaza por considerarla innecesaria.

Sesion ordinaria de 29 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Orense 6 de Agosto de 1893.—El Secretario, Santiago Veiras.

El Ayuntamiento, en sesion de esta fecha, aprobó el extracto anterior.

Orense 3 de Octubre de 1893.—El primer Teninte, José A. Seara.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Agosto último, el cual se remite al señor Gobernador civil para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesion ordinaria de 1.º de Agosto de 1893

Se aprobaron las actas de las sesiones de 25 y 29 de Julio último.

Idem la distribucion de fondos para el presente mes.

Se acordó conceder una toma de agua del canal del Loña á los Sres. Pinal, Yebra y Aperribay, para la casa número 15 de la calle de Santo Domingo, y

otra toma de la propia agua, á D. Vicente Dominguez, para la que está construyendo en la del Progreso.

Idem, fijar la línea á que ha de sujetarse el cierre del Seminario por la calle de Pereira.

Idem, autorizar á D. Andrés Castro y D. Ramon Vazquez, para que puedan tener cerdos en las casas que poseen en la calle del Canal.

Idem, idem, á D. José María Novoa, vecino de «Casar do Mato,» para reconstruir el muro de su finca sita en el Portocarreiro.

Idem, idem, á Manuel Gonzalez, para construir un segundo cuerpo en su casa sita en el camino que desde la plazuela de S. Cosme conduce á Santa Marina y otros puntos.

Idem, el pago de 10 pesetas al herrero Santos Balbís, por una reja de hierro que construyó para la alcantarilla de la calle del Baño.

Idem, el idem, de 80 pesetas al carpintero Maximo Bello, por jornales y materiales invertidos en revestir de madera el palco en que toca la música en el paseo de la Alameda.

Idem, designar al Guardia municipal Manuel Lopez Garcia, para que ayude en la vigilancia de la cuenca del rio Loña, al encargado de la misma, durante la época de verano.

Idem, autorizar á D.ª Romana Minayo, para colocar una losa y una verja sobre la sepultura de su tio D. Simon Fernandez Ulloa.

Idem, que la reforma de la plantilla de la banda de musica municipal aprobada por el Ayuntamiento y Junta municipal rija desde esta fecha.

Se acordó conceder un mes de licencia al Secretario de la Corporacion D. Santiago Veiras.

Idem, idem, diez dias de idem, al Concejal D. Emilio Lobit.

Idem, exponer al público la lista de los vocales asociados de la Junta municipal, designados por la suerte para cada una de las nueve secciones en que se halla dividido este distrito.

Idem, autorizar á la Comision de la prensa, encargada de la organizacion de los festejos á San Roque, para inutilizar seis árboles en el Campo de la feria, al objeto de que en dicho punto puedan tener lugar las carreras de cintas y velocípedos anunciadas en el programa.

Idem, nombrar manguero municipal interino al albañil Antonio Rodriguez Gonzalez.

Sesion ordinaria de 5 de idem

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Sesion ordinaria de 8 de idem

Se aprobaron las actas de las sesiones de 1.º y 5 del actual.

Se acordó conceder tomas de agua del canal del Loña á D. Francisco de las Cuevas Cabo, para su casa número 11 de la calle de Cisneros; á don Inocencio Martinez, para la n.º 81 de la del Progreso; á D. Telesforo Puga, para la n.º 44 de la propia calle; á don Silverio Vazquez, para la n.º 83 de la misma calle y á D. Francisco de las Cuevas para la n.º 67 de la expresada calle.

Idem, idem, un mes de licencia al segundo Teniente de Alcalde D. Ricardo Novoa.

Idem, aprobar la cuenta presentada por D. Antonio Santiago Roman, del aceite facilitado para las linternas de los serenos, durante el 2.º semestre del año económico.

Idem autorizar á D. Domingo Corton Freijanez, para colocar un Tio vivo en la calle de Pereira frente al cafe de la Union.

Idem admitir la renuncia presentada por el músico de 2.ª Narciso Feijó y nombrar para cubrir la vacante al de 3.ª José Gonzalez Freijedo.

Se acordó dejar cesante al músico clarinete Francisco Feijóo y anunciar en vacante la plaza del mismo.

Idem id. al músico de 1.ª Eladio Garcia Garcia y anunciar tambien en vacante la plaza que desempeñaba.

Idem conceder un mes de licencia al primer Teniente D. José Alvarez Seara.

Sesion ordinaria de 12 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesion ordinaria de 15 de idem

Se aprobaron las actas de las sesiones de 8 y 12 del actual.

Se acordó que con toda urgencia se proceda al pago de los terrenos expropiados para la prolongacion de la calle del Instituto hasta la plaza de San Lázaro, así como á dar principio á las obras de apertura de la misma.

Idem que por la seccion de mangueros y durante la época de verano, se proceda al riego de calles en los dias que lo disponga la Alcaldía.

Idem, nombrar una Comision que asista en representacion de la Corporacion á la procesion de San Roque.

Idem, trasladar la fuente de vecindad que existe al extremo de la calle de Santo Domingo para la plazuela de la Magdalena.

Idem, autorizar á D. Serafin Temes, para que construya una galería ó mirador en el piso 3.º de su casa n.º 6 de la calle de Santo Domingo.

Idem, idem, á D. Blas Martinez, para colocar una losa y una verja sobre la sepultura de su esposa D.ª Isabel Salgueiro.

Idem, idem, á D.ª Rosa Perez, para colocar una verja sobre la de su esposo D. Ignacio Céspedes.

Idem, el pago de 95 pesetas á don Francisco Villanueva, por una báscula que facilitó para el mercado de granos.

Idem, idem, de 300 pesetas 50 céntimos importe de una nómina formada por el Arquitecto municipal, por jornales y materiales invertidos en las obras de reparacion de la Capilla de los Santos Mártires.

Idem, idem, de 249 pesetas 78 céntimos, importe de otra idem en las de construccion de tribunas y arreglo de puertas y ventanas del salon de sesiones de la casa consistorial.

Se acordó el pago de 227 pesetas 48 céntimos importe de tres idem, en el arreglo de la presa, casa de toma, limpieza del túnel de entrada y de los depósitos del agua del canal del Loña.

Idem reconocer de utilidad las obras de construccion de una Capilla dedicada á San Lázaro, acordar en principio la subasta de las mismas, reformar algunas condiciones y someter todos los acuerdos referentes á dicha obra á la aprobacion de la Junta municipal.

Sesion ordinaria de 19 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales

Sesion ordinaria de 26 de idem

Tampoco se celebró por el propio motivo.

Sesion ordinaria de 29 de idem

Se aprobaron las actas de las sesiones de 15, 19 y 26 del actual.

Se acordó autorizar á D. Vicente Perez y Perez, Diputado á Córtes por este distrito, para recoger en el almacen de libros del Congreso una coleccion del diario de sesiones del mismo.

Idem, significar al Sr. Comandante de la Guardia civil, que la falta de consignacion en presupuesto impide el contribuir con ninguna cantidad para el arriendo de la Casa Cuartel en que ha de alojarse dicha fuerza.

Idem, nombrar barrendero municipal, al licenciado absoluto Manuel Varela Laso, y remitir la credencial del mismo al Excmo. Sr. Capitan General del distrito.

Idem, aprobar una nómina suscrita por el Concejal D. Emilio Lobit, su importe 55 pesetas, por jornales invertidos en la reparacion del camino que de esta ciudad conduce á Cabeza de Vaca.

Idem, idem, una cuenta del músico director, importante 19 pesetas 50 céntimos, por gastos hechos al objeto de adquirir dos músicos para nutrir la Banda municipal durante los festejos á S. Roque.

Idem, idem, otra del Arquitecto municipal que asciende á 25 pesetas 74 céntimos por ocho piedras que facilitó el cantero Juan Bautista Outeiriño, para la cañería de la Fuente Nueva.

Se aprobaron dos cuentas suscritas por D. Miguel Alvarez, importantes 129 pesetas 25 céntimos, por hechura y compostura de varias prendas de uniforme de los músicos de la Banda municipal.

Se acordó que la gratificacion de 500 pesetas consignada á cada uno de los médicos municipales y la de 750 al Farmacéutico se aboneu á los mismos por mensualidades vencidas.

Idem conceder una toma de agua del canal del Loña á D.ª Remedios Losada, para usos domésticos de su casa núm. 6 de la calle de Corona.

Idem autorizar á D.ª Vicenta Suarez, para colocar una verja sobre la sepultura de su esposo D. Ramon Dorrego.

Idem idem á D. Bernardo Gutierrez, para construir una casa al término de la Rabaza y margen izquierda de la carretera de Ponferrada.

Idem idem á D. Manuel Vazquez, para construir una fachada de ladrillo en su casa núm. 9 de la calle de la Luna.

Idem tener por concluso el expediente de derribo de la casa núm. 15 de la calle de Santo Domingo.

Idem idem el de fachada de la iglesia de la Santísima Trinidad.

Idem llevar á cabo las obras de derribo de la casa-lagar núm. 32 de la calle de Colon.

Idem idem las de la casa núm. 1.º de la del Pájaro.

Idem, idem las de la núm. 28 de la del Villar.

Idem idem las de la núm. 37 de la propia calle.

Idem idem las de la núm. 14 de la de Puerta de Aire.

Idem desestimar la pretension de D. Arturo Alonso Seijo, sobre indemnizacion de daños ocasionados con la ruina de un muro en su finca sita en la plaza de San Lázaro, y que se construya lo mas pronto posible una alcantarilla que conduzca las aguas que pasan por dicho punto.

Quedó pendiente de votacion la reclamacion hecha por algunos vecinos, referente á restablecer una fuente de vecindad en la calle de Santo Domingo.

Se acordó colocar una boca de incendios en el extremo Norte de la calle de Santo Domingo.

Idem, conceder para los festejos de Santa Eufemia la Banda de música municipal, los faroles del alumbrado y los bancos del Jardin de Posío.

Se acordó autorizar á D. Eduardo Macia Rodriguez, para que á su costa cierre el ventanillo que existe en la pared Sur de la Capilla de los Santos Mártires, abriendo otro mas amplio en el muro del Norte y para que reciba las aguas vertientes del tejado de la expresada Capilla, sobre el de la caseta que intenta construir contigua á la misma.

Idem, nombrar músicos de 3.ª con carácter interino, á Ricardo Gonzalez Garcia y Castor Canuto Iglesias, con el haber de 91 pesetas 25 céntimos anuales.

Idem, prevenir al contratista del alumbrado público cumpla con las condiciones del arriendo y con la pintura de los faroles prescrita en las del año último.

Orense 5 de Septiembre de 1893.— El Secretario, Santiago Veiras.

El Ayuntamiento, en sesion de esta fecha, acordó aprobar el extracto anterior.

Orense 3 de Octubre de 1893.—El primer Teniente, José A Seara.

TRIBUNALES

MUNICIPALES

Don Castor Gonzalez Cabido, Secretario del Juzgado municipal de Laza

Certifico: que en el juicio verbal de que se hará mencion, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Laza á veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres. El señor don Benito Gonzalez Pazos, Juez municipal de la misma y su término, ha visto las precedentes diligencias de juicio declarativo verbal, seguido entre partes de la una como demandante, Manuel Cid Paz, casado, labrador, de cuarenta y tres años de edad y vecino de esta villa, y de la otra como demandado y constituido en rebeldía, Pedro Rodriguez Rua, tambien casado, labrador, mayor de edad y de la misma vecindad, sobre reclamacion de ochocientos reales, y

Fallo —Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno en su rebeldía al demandado Pedro Rodriguez Rua, vecino de esta villa, á que pague al demandante su convecino Manuel Cid Paz, la cantidad reclamada de ochocientos reales, con imposicion de costas á dicho demandado Pedro Rodriguez.

Notifíquese la presente al demandado rebelde en su persona si fuere habido y lo solicitare la parte contraria ó en otro caso, en la forma que previenen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la citada ley de Enjuiciamiento civil. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.—Benito Gonzalez.»

Cuya sentencia fué pronunciada en el mismo dia de su fecha.

Y para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, á los efectos prevenidos en los artículos citados, mediante la rebeldía del demandado, expido la presente que firmo en Laza á veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Castor Gonzalez.—V.º B.º, El Juez municipal, Benito Gonzalez.

Imprenta LA POPULAR